

LA TRASCENDENCIA SOCIAL DE LOS DENOMINADOS "FACEROS": UN CASO EN LA MERINDAD DE ESTELLA (SEGUNDA PARTE)¹

Amparo Zubiri Jaurrieta

Las primeras Ordenanzas para la administración de la Sierra de Santiago de Lóquiz son las aprobadas el 26 de septiembre de 1895, que describimos a continuación².

Señalan qué se entiende por Sierra de Lóquiz y cómo su limitación consta en el Apeo verificado el 4 marzo de 1357.

Tienen derecho a los aprovechamientos de la Sierra los 25 pueblos señalados en las ordenanzas, que corresponden a las cinco comarcas (Améscoa Alta: Larraona, Aranache y Eulate; Améscoa Baja: Ecala, San Martín, Zudaire, Baquedano, Gollano, Artaza y Barindano; Valle de Allín: Galdeano, Muneta y Aramendía; Distrito de Metauten: Ganuza, Ollobarren, Ollogoyen y Metauten; Valle de Ega: Murieta, Mendilibarri y Ancín; Valle de Lana: Vitoria, Ulibarri, Nárcue, Gastiain y Galbarra; Legaria, Oco y Etayo tienen derecho a los aprovechamientos del charal llamado "Sarza la Baja", pero no del resto de la Sierra), y la villa de Contrasta (Álava) tiene derecho, junto con la comunidad de pueblos de la Sierra de Lóquiz, a los goces de la facería nº 26, recibiendo en las ventas de árboles la cuarta parte y amojonándose dicha facería cada seis años por comisionados de recíproco nombramiento.

El cambio más llamativo es que gobierna la Sierra una Junta compuesta por cinco individuos, uno por cada una de las cinco regiones congozantes. La Junta renovará dos de sus miembros al transcurrir un año, y los otros tres al siguiente. Eligen los representantes los Ayuntamientos de los pueblos de cada comarca, excepto en el caso del Valle de Allín y Distrito de Metauten, donde realizan la elección los Alcaldes de barrio y un mayor contribuyente por cada pueblo. Toman posesión del cargo el 29 de septiembre en la Basílica de Santiago de Lóquiz, exhibiendo ante la Junta una copia del acta de la reunión en que han sido elegidos. En caso de muerte o ausencia definitiva de su distrito, éste hará una nueva elección. La presentación de renuncia deberá ser aceptada, y se exigen motivos como cumplir 60 años y haber ejercido el cargo los cuatro años inmediatamente anteriores. Si pierde la confianza, puede ser destituido por 2/3 de la asamblea.

Preside la Junta el representante de la región a que corresponda, en orden correlativo, por un año. En ausencia o enfermedad del Presidente le sustituye el vocal de la región a quien correspondió la presidencia en el año anterior.

La Junta celebrará cinco sesiones ordinarias al año, añadiendo dos a las tres tradicionales: 22 de enero, 22 de abril, 25 de julio, 29 de septiembre y 28 de

octubre. El Presidente, si el tiempo lo impide, puede aplazar una de estas Juntas, salvo que por urgencia se celebre en otro lugar. En las tres últimas se prevé que se celebre Misa en la Basílica, dando estipendio al celebrante. En las sesiones de 22 de enero y 22 de abril se aprueban los roldes de ganados; el día de San Miguel se renueva la Junta, se aprueban las cuentas anuales, y se verifican subastas de haya y roble; el 28 de octubre se forma el presupuesto de la Sierra, se subastan frutos de encina y se examinan las listas de las concesiones de madera y leña. A las sesiones del 29 de septiembre y 28 de octubre acudirá una comisión compuesta por un individuo por comarca, que intervendrá en la aprobación de cuentas y formación del presupuesto con voz y voto. Estos comisionados serán elegidos en la misma sesión y por las mismas corporaciones que nombren a los vocales de la Junta de la Sierra. La duración de su cargo es de dos años, con derecho a los gastos de comida los días de la sesión, sufragados con los fondos de la Sierra, pudiendo las corporaciones que los elijan otorgarles alguna gratificación. Observamos que a los cinco vocales o junteros se les suman los cinco comisionados para asuntos económicos, que recuerdan a los contadores ya presentes en 1815.

Se prevén sesiones extraordinarias en caso de necesidad, citando el Presidente a los representantes con un día de anticipación, por escrito y expresando el objeto de la sesión. En estas sesiones no podrán tratarse otros asuntos que los expresados en la convocatoria, salvo que estén presentes los cinco representantes. Se llevará un libro de actas por el Secretario, y los acuerdos se adoptan por mayoría, siendo dirimente el voto del Presidente.

Son atribuciones de la Junta velar por el cumplimiento de las ordenanzas y demás disposiciones aplicables a la Sierra; acotar terrenos para aprovechamiento por subasta de frutos de haya, encino y roble; demarcar terrenos para repoblación; ordenar podas, entresacas o limpias; demarcar terrenos para viveros (según lo dispuesto en la ley 26 de las Cortes de 1828) o adquirirlos fuera de la Sierra; hacer visitas de inspección; y representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de congozantes de la Sierra. La remuneración a los miembros de la Junta es de cuatro pesetas por día empleado en Junta.

Dependen de la Junta de la Sierra, para ayudarla en su cometido y vigilar los intereses de la Sierra, un Secretario, un depositario (el nombramiento recaerá en persona que preste fianza suficiente, siendo la Junta que lo nombre responsable personal y solidaria), un guarda y un ermitaño o persona encargada del cuidado de la Basílica de Santiago de Lóquiz, que serán nombrados por la Junta. En las épocas en que sea necesario podrá nombrar la Junta un segundo guarda, bajo las órdenes del primero.

Sólo el ganado propiedad exclusiva de los vecinos de los pueblos congozantes puede gozar de las yerbas de la Sierra, sin perjuicio de los derechos adquiridos de cañadas, abrevaderos y análogos pertenecientes a forasteros. El vecino que quiera echar ganados a la Sierra debe dar aviso, quince días antes de comenzar el trimestre, al Alcalde de barrio del pueblo al que pertenezca, manifestando el número y clase de ganado, lo que se asentará en un libro, para informar posteriormente al Presidente, quien oficiará a los Alcaldes de barrio de los pueblos congozantes quince días antes de cada trimestre. Estos Alcaldes, en el término de ocho días, devolverán cumplimentados los oficios con el ganado manifestado. Quien no lo hiciera así, no podrá gozar en ese periodo de los pastos de la Sierra, salvo que se justifique debidamente ante el Presidente y éste lo autorice.

El disfrute de pastos se hace por trimestres (dos de verano: 1 de mayo a 1 de agosto, y del 1 de agosto al 1 de noviembre; y dos de invierno: del 1 de noviembre al 1 de febrero y desde esta fecha al 1 de mayo) y se determina cuánto se paga por cada cabeza de ganado. Cualquiera que sea el tiempo en que se comience el disfrute, se paga el trimestre entero.

Los vecinos de los pueblos congozantes tienen también derecho a extraer de la Sierra la leña que necesiten para sus hogares, aunque se excluyen de este concepto los árboles de roble, encina, haya, charas y chaparrales o monte bajo, y los tocones. Las extracciones de leña civil podrán verificarse por personas, a lomo y en carro. En el primer caso no se pagará cuota, pero si se efectúan con caballería o carro se pagarán 0,05 céntimos de peseta y 0,25 respectivamente, por cada carga o carretada. Esta cuota pasa a duplicarse cuando el material se dedique a la fabricación de cal, teja, y análogas. Se requiere solicitar previamente la extracción al vocal de la Junta de la respectiva comarca, al correspondiente Alcalde de barrio, o guarda de la Sierra, quienes otorgarán el permiso por escrito, expresando las cargas, su clase y días en que han de extraer. Cada una de las autoridades citadas llevará un libro en el que anotarán estos extremos. El guarda podrá exigir a los leñadores la presentación del permiso escrito. Se advierte la gratuidad en el caso de que la extracción y la carga de la leña la realicen las personas.

Pueden, igualmente y junto con los Ayuntamientos o Concejos congozantes, aprovecharse de las maderas de la Sierra que necesiten para la construcción de sus casas, corrales, cobertizos y recomposición de aperos, previa solicitud ante el representante de la Comarca respectiva, expresando la cantidad y calidad de las maderas que precisa, y el objeto a que las destina. Si se considera justa la pretensión, se accederá a lo solicitado y se entregará una papeleta, consignando el permiso y las condiciones de la concesión, papeleta que se presentará ante el guarda para que éste marque los árboles. El representante se quedará copia de la papeleta, y en la sesión del 28 de octubre presentará lista de los materiales concedidos, para su examen.

Si el representante deniega la petición de madera, se podrá recurrir ante la Junta. El precio de los materiales estará en función de su destino (hacer trillos, coladores, para obras, carros, arados, para horgunero, tejerías, o látigos de zurrar árboles).

Si algún Ayuntamiento o Concejo necesita madera para obra pública, lo pedirá en la misma forma y condiciones que los particulares.

Los vecinos tienen derecho a coger frutos de fresa, avellana y otros espontáneos; los de roble, haya y encina, excepto en terrenos acotados o subastados, sin romper las ramas; piedra suelta, cal, leña para quemar en el acto, ramaje para cercas, hojas secas y estiércol que se encuentre fuera de corrales y cercados.

Cuando la cosecha de roble, encina o haya sea abundante a juicio de la Junta, podrá ésta acotar y subastar sus productos, cada fruto en su respectivo trozo. La subasta se verificará ante la Junta y su Secretario, en los días que señalan las ordenanzas. Si en la subasta se cubriera el tipo, se empleará su producto en la rebaja de la cuota de yerbas del segundo trimestre de verano y primero del invierno. Si excediese el tipo, se empleará el sobrante por mitad entre el pago de dichas yerbas y el fondo de la Sierra. En ambos casos, si la hacienda de la Sierra tuviera déficit, serán todos los productos de la subasta para liquidar éste.

Podrá también subastarse la leña resultante de podas, entresacas o la rasgada por los vientos, cuando fuese de valor, de los parajes que se señalan, si así lo acordase la Junta. Para la nivelación de presupuestos, podrá acordarse la venta de árboles mediante subasta, previo permiso de la Diputación y con sujeción a sus disposiciones.

Si la venta fuere para carbón, podrá el rematante elaborarlo en la Sierra, cuidando de situar las carboneras al menos a treinta metros de todo árbol, maleza o arbusto, con el fin de evitar incendios. Las subastas se verificarán en la Basílica de Santiago de Lóquiz, según la costumbre de tiempo inmemorial.

La Junta está obligada a tener siempre al corriente las contribuciones que correspondan a la Sierra, siendo responsables sus individuos personal y solidariamente. Se eximirá esta responsabilidad cuando el pago no se haya efectuado por falta de fondos de la Sierra, debida a la morosidad de los deudores.

Se prohíbe encender fuego a menos de treinta metros de un árbol, arbusto o maleza, abandonar fuego encendido, incendiar hierba o maleza, mutilar árboles o golpearlos, gozar de los terrenos acotados, establecer hornos de cal, teja y análogos, hacer roturaciones, estropear los bebederos, y penetrar ganados en los terrenos demarcados para repoblación. Si se declara enfermedad contagiosa en algún ganado se acotará el terreno necesario para su sustento, pero si la enfermedad aparece fuera de la Sierra se prohibirá la entrada al ganado enfermo. Se dará muerte al ganado rabioso.

Toda infracción de estas ordenanzas será denunciada por el guarda de la Sierra ante la Autoridad competente, y el Secretario de la Junta llevará un libro-registro en el que anotará las denuncias y su resultado. Las denuncias por infracciones que constituyan delito se harán ante el Juzgado, y de las que no lo sean entenderán los Alcaldes municipales del distrito en que se cometan. Cualquier vecino está legitimado para interponer la denuncia. El dueño de la Casa será responsable de las infracciones que cometan aquellos que estén bajo su potestad. Las ordenanzas señalan las multas para las respectivas infracciones. Al reincidente se le impondrán las multas en su grado máximo.

La Junta del facero deberá remitir a la Diputación un estado anual de cuentas y otro de los materiales concedidos a los vecinos.

Las ordenanzas tendrán vigor por término de seis años, pasados los cuales se volverán a elevar a la superioridad para su aprobación, después de introducir las oportunas modificaciones.

Partiendo de la base de estas primeras ordenanzas, puede apreciarse la evolución del régimen jurídico de la Sierra con base en los documentos del Archivo Municipal de Améscoa Baja.

El 2 de octubre de 1901 se celebra una reunión de las comisiones comarcanas ante los representantes de la Sierra y se ultiman las ordenanzas para ser firmadas las modificaciones. Se acuerda: respecto a la sustitución del Presidente, se nombrará un suplente a la vez que se haga el nombramiento del Presidente en la Junta anual por San Miguel. Se conforman en lo propuesto en la reunión anterior sobre el pago de hierbas, y también en el pago de ciento veinticinco pesetas por aprovechamiento de leña civil entre los pueblos que lo disfrutaban. También aceptan la vigencia por cuatro años de las ordenanzas. El pueblo que no admita regirse por este convenio sobre leña civil pagará, como hasta ahora, los cinco céntimos de peseta por cada carga y a veinticinco por cada carro con papeleta correspondiente de la Sierra.

Esto demuestra que los representantes de los vecinos gobiernan y acuerdan las bases para la gestión de los bienes, y mediante elección legitiman a sus representantes.

Pero, conforme al documento de 16 de octubre de 1901, la Diputación aprueba algunas modificaciones propuestas por la Junta de la Sierra de Santiago de Lóquiz. Cuando hay que modificar las ordenanzas se reúnen las comisiones comarcanas en la Basílica. Se trata de comisiones autorizadas por los respectivos Ayuntamientos. Se propone que en caso de enfermedad o ausencia del Presidente le sustituya el representante más antiguo en edad, no el suplente propuesto por las comisiones comarcanas; se modifica el pago de yerbas, fijando las cantidades a pagar en los trimestres de verano e invierno; se suprimen las papeletas, pero los pueblos que tienen el aprovechamiento pagarán ciento veinticinco pesetas y llevarán apunte de los que acudan a por leña. Las ordenanzas se hacen por cuatro años.

Correspondía hacer revisión de las ordenanzas en 1905.

El 9 de enero de 1907 la Diputación aprueba nuevas modificaciones introducidas en las ordenanzas de la Sierra de Lóquiz, excepto la supresión de las ciento veinticinco pesetas que cada pueblo comarcano debe pagar por el aprovechamiento de leña, la rebaja de cuotas en los trimestres de yerbas, y el tiempo de seis años de vigencia de las ordenanzas, que se rebaja a cinco años. Se añade que la Junta no tiene atribuciones para ocurrir a los gastos de pleitos incoados entre pueblos comarcanos.

Ordenanzas de interés son las aprobadas por la Diputación el 8 de enero de 1912. Curiosamente, a pesar de los años transcurridos, estas ordenanzas coinciden con las de 1895. Incluso la cuantía del estipendio por los servicios del celebrante que oficia las Misas los días 25 de julio, 29 de septiembre y 28 de octubre, es la misma. Tampoco varía la cuantía de las dietas que perciben los miembros de la Junta por cualquier servicio referente a la Sierra.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente le sustituye el vocal más anciano, lo que supone una modificación respecto a las primeras ordenanzas, ya introducida en 1901.

También se prevén sesiones extraordinarias en caso de necesidad, pero cuando una comarca entera lo pida por escrito exponiendo los motivos.

Otra novedad es que se elimina el plazo de quince días de preaviso al Alcalde de barrio de su pueblo, por el vecino que quiera echar ganados a la Sierra, y se requiere únicamente manifestar el número y clase de ganado que se quiere introducir, lo que será asentado por la autoridad en el libro que al objeto debe llevar. El Presidente oficiará cinco días antes de cada trimestre a los Alcaldes de los pueblos congozantes que, dentro de tres días de haber manifestado los vecinos sus ganados, pasarán aviso al vocal de la Corporación de su comarca, al Sr. Presidente o al Secretario de la Sierra.

Se actualizan las cuotas por cabeza de ganado. En 1912 se concretan las cantidades a pagar por los pueblos de Legaria, Oco y Etayo, aunque, como en 1895, también se determina que, por tener sólo disfrute en la parte de Sarza la Baja, su cuota será una cuarta parte menos por cabeza que la correspondiente a los demás congozantes.

En 1912 se incluyen, entre los materiales que está prohibido extraer de la Sierra, la leña rasgada por vientos y temporales, y los despojos materiales.

Pueden los vecinos, junto con los Ayuntamientos o Concejos congozantes, aprovecharse de las maderas de la Sierra que necesiten para la

construcción de sus casas, corrales, cobertizos y recomposición de aperos, previa solicitud ante el representante de la Comarca respectiva hasta el 22 de enero, con lo que se introduce un plazo para las solicitudes. El material concedido figura en una papeleta, que se presentará el día de la marcación, en el que se abonará el precio en el mismo acto. La determinación del precio pasa a hacerse en función de los diámetros y calidad de la madera, no en función de su destino, como figuraba en 1895. Otra innovación es que, a quien se le denieguen los materiales, podrá recurrir a la Junta, pero se añade que cabe recurrir la resolución de ésta, en alzada, ante la Diputación. Si algún Ayuntamiento o Concejo necesita madera para obra pública, lo pedirá en la misma forma y condiciones que los particulares.

En estas ordenanzas de 1912 se introduce también la prohibición de derribar las pocilgas y llevarse la leña de las mismas.

Ya no se alude al destino de los beneficios obtenidos en las subastas. Se supone que ingresarán en los fondos de la Junta y que ésta decidirá su utilización. Además se incluye en las subastas el sexteo y se determina que el rematante definitivo lo hará en la residencia del Secretario, ante el Presidente u otro vocal que haga sus veces.

Entre las sanciones, se incluye la novedad de que los dueños de ganados que entraren en la Sierra sin ser manifestados pagarán una multa que será el doble de lo que debían pagar por las yerbas. En caso de reincidencia, la sanción subirá al cuádruple.

El periodo de vigencia de estas ordenanzas será de seis años, como en las de 1895.

La Diputación foral y provincial aprueba estas ordenanzas por Decreto de 8 de enero de 1912, lo que se comunica al Presidente de la "Junta administrativa" de la Sierra de Santiago de Lóquiz.

En 1936 se redactan unas nuevas ordenanzas, de las que se deduce que se ha producido un cambio fundamental con respecto al producto de la madera de la facería nº 26, en la que tiene derecho la villa de Contrasta (Álava) junto con los demás pueblos de la Sierra. En 1895 y 1912, en las ventas de árboles recibe la cuarta parte, en tanto que en las siguientes ordenanzas la división del arbolado la realiza la Diputación.

La novedad más destacada que introducen estas ordenanzas, en su art. 4º, es que la Junta de la Sierra pasa a estar compuesta por 25 miembros, uno por cada una de las localidades congozantes. La elección corresponde al Concejo, siempre que acudan a la sesión la mitad más uno de los vecinos del pueblo, o, a falta de quorum, por mayoría de asistentes. La convocatoria se hará 48 horas antes y se votará a un sólo representante y de viva voz. En caso de empate, ganará quien haya votado el alcalde. La Junta renovará doce de sus miembros un año, y trece al siguiente, el día de San Miguel. Las dietas de los miembros de la Junta ascienden de cuatro a siete pesetas.

Uno de los motivos para excusarse del cargo de representante es haberlo ejercido durante dos años, mientras que en las ordenanzas de 1895 y 1912 se exigía haberlo hecho los cuatro años anteriores a su elección.

En estas mismas ordenanzas de 1936 hay varios cambios en relación al nombramiento y atribuciones del Presidente de la Junta de la Sierra de Lóquiz. En la Junta para la elección de Presidente, preside el de mayor edad. El Presidente saliente entrega las insignias, documentos, llaves y archivo al nuevo electo. Se amplía la candidatura a cualquier vecino que reúna méritos

extraordinarios, componiéndose en este caso la Junta de 26 miembros. El Presidente cobra las mismas dietas que el resto de miembros de la Junta. El cargo presidencial durará ahora dos años, en lugar de uno, y cabe la reelección. En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el miembro de la Junta en quien delegue por escrito. Si un pueblo destituye a su representante y éste es a su vez Presidente, perderá ambos cargos, si bien la Junta podrá volverlo a nombrar, conforme a la posibilidad de que fuesen 26 los componentes de la Junta. Se señalan multas para los miembros de la Junta que ocasionen escándalo o desobedezcan al Presidente.

Ahora pasan a ser cuatro juntas, sustituyendo las del 22 de enero y 22 de abril por una el 15 de febrero, en la que, como en las dos antiguas, se aprueban los roldes de ganados, quedando el resto en las mismas fechas que en las ordenanzas anteriores.

Para celebrar sesiones extraordinarias se exige que existan motivos de importancia y podrán ser convocadas por el Presidente, o si lo piden por escrito siete representantes.

De gran interés es el art. 31, que positiviza el reparto del superávit, una vez aprobado el presupuesto en la sesión de octubre, al disponer que se reparta entre las respectivas Depositarias de los 25 pueblos congozantes para fondos concejiles, correspondiendo a la Junta establecer el prorrateo; otra novedad a destacar es que en las subastas de leña se exige fianza a los rematantes de madera, siendo los vocales de la Junta responsables de pagar a prorrateo las pesetas impagadas, excepto los que hayan salvado su voto en actas.

Para los trabajos remunerados en la Sierra tienen prioridad los vecinos del pueblos. El nombramiento de los empleados de la Sierra (Secretario, Depositario, dos guardas y un ermitaño) se hará mediante concurso, anunciando la vacante. El Secretario será responsable mancomunada y solidariamente con todos los representantes de la Junta, cuando no haya hecho las prevenciones debidas con arreglo a la normativa.

Para el goce de yerbas se divide el año en dos semestres, uno de verano (de mayo a octubre) y uno de invierno (de noviembre a abril), frente a los cuatro trimestres de 1895 y 1912; se actualizan las cantidades a pagar por cabeza de ganado que se introduzca en los pastos y se añade, respecto a 1912, que incurrirán en multa aquellos vecinos que dejen de manifestar alguno de sus ganados; para el caso de que no se cumpla adecuadamente con el manifiesto del ganado se prevé el marcaje de las reses por la Junta. También se añade la imposición de ingresar en la Tesorería Provincial el 10% de las cuotas que se paguen por el aprovechamiento de pastos. Quien responde ante la Junta del pago del canon por las yerbas es cada pueblo, cuyo depositario se encarga de cobrar a los vecinos y hacerlo efectivo ante la Junta.

Se incluye la novedad de permitir a los vecinos que puedan extraer del arbolado de Lóquiz la leña muerta o seca que, de otro modo, se vaya a perder, a criterio de los guardas.

Con motivo de la despoblación del arbolado, se suprime el aprovechamiento de materiales, a excepción del caso de incendio de un edificio o aperos de labranza, permitiéndose, en todo tiempo, la corta de madera para su reconstrucción, previa marcación. Sin embargo, entre "otros aprovechamientos comunales" se contempla la posibilidad de solicitar leña para construir pocilgas, que en este caso será tasada para su pago. Se prohíbe derribar las pocilgas al concluir su uso. En estas ordenanzas se advierte una mayor protección al ganado

de cerda, acotando los pastos de encina, haya y roble para el libre disfrute de este ganado, sancionando la introducción de otro tipo de ganado. Para este ganado se fija el mismo procedimiento en el pago de canon por cabeza que en las demás especies.

En el procedimiento para denunciar y castigar las infracciones de estas ordenanzas, el Alcalde debe resolver las denuncias en el término de quince días, frente a los treinta de 1895 y 1912. Si no lo hace, el Presidente de la Junta lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil para que imponga el correctivo que estime necesario, al igual que en las ordenanzas anteriores. Se actualizan las cuantías de algunas multas. Los guardas llevarán un talonario en el que consten las denuncias.

Las ordenanzas estarán también vigentes durante seis años, aunque podrán modificarse dentro de este plazo, si los congozantes lo estiman pertinente, en el caso de que llegue a partirse el monte, o si la mayoría de los miembros de la Junta lo solicita.

La Diputación, el 22 de abril de 1936, remite las ordenanzas a la Sierra para su exposición al público y posterior aprobación definitiva.

El 28 de septiembre de 1936 la Diputación aprueba las ordenanzas de la Sierra de Lóquiz formuladas por la Junta provisional el 24 de marzo y sancionadas por la Junta anterior y comisionados de los pueblos el 22 de septiembre, con una serie de modificaciones que se adjuntan. Entre ellas destaca la imposición de ingresar en la Tesorería Provincial el 10% de los ingresos que proporcionen las subastas, en concepto de un impuesto sobre comunales. Se cita como asistentes a dieciséis comisionados de los pueblos congozantes.

El 8 de octubre de 1937, la Diputación acuerda aprobar las modificaciones introducidas en las ordenanzas por la Junta, entendiéndose que el término de Sarza la Vieja no será acotado, pero pagándose una cuota por el ganado que disfruta de la bellota y desestimándose la pretensión de que pueda aprovecharse la leña seca en cualquier época del año, lo que sólo podrá hacerse en septiembre.

Con fecha de 14 de enero de 1943, se aprueban las modificaciones de las ordenanzas propuestas por la Junta, salvo en la reforma relativa a la composición de la Junta, que ésta fijaba en 25 representantes, excluyendo a los pueblos de Legaria, Oco y Etayo, aunque les reconoce sus derechos análogos a los demás pueblos en Sarza la Baja. La Diputación concreta que "para el gobierno, dirección y administración de la Sierra de Lóquiz, habrá una Junta compuesta por 28 individuos, uno por cada pueblo, bien entendido que los tres pertenecientes a Legaria, Oco y Etayo, solamente intervendrán en los asuntos referentes a Sarza la Baja". Esta imposición de la Diputación, al parecer, no fue aceptada porque de los documentos de 1946 se deduce que siguen siendo 25 los miembros de la Junta, como también consta expresamente en las ordenanzas de 1950 y 1961, vigentes actualmente.

Ahora se prorrogan las ordenanzas de 1936 sólo por tres años, con modificaciones en algunos artículos: se actualizan los salarios de los dependientes de la Junta, y de nuevo se permite, como se hacía en las ordenanzas de 1912, previa marcación y tasación, conceder madera para reedificaciones.

De 1946 se encuentran algunas peticiones concretas en relación con las ordenanzas: de Ecala (que para el goce de hierbas se divida el año en cuatro trimestres, y que en el aprovechamiento de leña se dé a cada pueblo lo más próximo a él); Galbarra (que los vecinos tengan derecho a solicitar los materiales

que necesiten); Eulate, Zudaire, Larraona, Baquedano, Murieta, Aranache, San Martín de Aézcoa, Orta y Ancín (derecho al pasto en tanto no sean deudores a los fondos de la Sierra; que la Junta esté compuesta por doce individuos, uno por cada 400 habitantes, precisando la forma de elección de los vocales, que ejercerán el cargo por dos años, y que serán cuatro por Améscoba Baja, dos por Valdellín, dos por el Valle de Ega, dos por el Valle de Lana y otros dos por Améscoba Alta, reuniéndose los concejos o ayuntamientos de cada comarca para la elección en el pueblo de mayor población; la Junta se renovará parcialmente cada año; solicitan que el cargo de Presidente sea anual; habrá cuatro sesiones ordinarias cada año y las extraordinarias que sean precisas; se propone que el reparto del superávit se haga en proporción al número de vecinos de cada uno de los 25 pueblos congozantes, frente a la libertad que se daba a la Junta en las ordenanzas para prorratear). Eulate presenta un escrito ante el Presidente de la Junta Administrativa de Santiago de Lóquiz, denunciando que no se ha comunicado en forma a los interesados la no aceptación de las modificaciones propuestas en el escrito de los nueve pueblos, anteriormente citado, y que representan a 3.117 habitantes, frente a los 16 vocales que representan únicamente a 2.247 habitantes, según el censo de 1940. Advierten que, de no tenerse en cuenta su recurso de reposición, se elevarán en alzada ante la Diputación.

Puede advertirse que es del interés de estos nueve pueblos que se reparta el superávit en función de la población, ya que son los más poblados, mientras que hasta el momento era a prorrateo. También es de destacar la propuesta, en el mismo sentido, de que la representación en Junta esté en función de la población. Además, en este año 1946, se reconoce a la Junta como un ente administrativo ante el que se puede recurrir en reposición.

El 16 de octubre de 1946 la Diputación aprueba la subida de los jornales y dietas propuesta por los vocales de la Junta, y se prorrogan las ordenanzas por otros tres años más. Estas siguen siendo las aprobadas en 1936 y se deduce que las propuestas de Ecala, Galbarra y las conjuntas de los nueve pueblos no prosperaron.

En 1950, 1 de septiembre, se aprueban unas nuevas ordenanzas de la Sierra de Lóquiz, cuyas modificaciones aparecen aprobadas, dentro del texto, por cuatro años, el 13 de enero de 1950.

Se derogan todas las ordenanzas anteriores expresamente, aunque su contenido fundamental coincide con las descritas de 1936, excepto en el plazo de vigencia, que ahora es de tres años.

Las últimas ordenanzas son las aprobadas por la Diputación Foral de Navarra en Decreto de 3 de febrero de 1961, y son las actualmente vigentes. Su texto coincide básicamente con el contenido de las ordenanzas descritas de 1936. Las únicas modificaciones afectan al hecho de que las sesiones de febrero y octubre se celebrarán en la Casa-Ayuntamiento de Estella, donde también pueden celebrarse las subastas de venta de árboles, y las de julio y septiembre en la Basílica; en relación con el cargo de Presidente; se procederá a su elección en votación secreta y por papeleta, única modificación aceptada de las sugeridas en el periodo de alegaciones; en estas últimas ordenanzas se especifican las percepciones salariales de los dependientes de la Junta de la Sierra, sin que puedan percibir otro tipo de retribución; lógicamente, se actualizan las multas; y se prevé la revisión de las ordenanzas por la Junta cada tres años.

Hasta el año 2000 no se han planteado modificaciones substanciales. Por Orden Foral 261/2000, de 30 de noviembre, se aprueba el expediente de modificación de las Ordenanzas de la Sierra (BON nº7, de 15 de enero de 2001). Las modificaciones se concretan en tres artículos, dos disposiciones finales y una transitoria. En el nuevo art. 12 se dispone que el cargo de representante se corresponderá con los periodos de mandato legislativo y que la Asamblea se constituirá en un máximo de cuatro meses a partir de las elecciones. En el art. 20 se establece que el cargo presidencial se corresponderá con este mismo mandato; que para sustituir al Presidente, en los casos que se establece, se nombrará un Vicepresidente, que aparece como figura nueva, cuya elección lleva el mismo procedimiento que el establecido para la Presidencia. El art. 24 resuelve que los asuntos de la Sierra se tratarán en dos sesiones ordinarias, lo que supone un cambio esencial respecto a las cuatro tradicionales. Estas sesiones se celebrarán el último sábado de los meses de febrero y septiembre, la de febrero en el Ayuntamiento que ejerza la Secretaría de la Junta, y la de septiembre en la Basílica, manteniendo la celebración de la Misa, si bien la fecha rompe con la tradicional de San Miguel, que se mantenía desde 1357.

La disposición final tercera se refiere a la modificación de las ordenanzas, que podrá instar el Presidente, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, o la mayoría de los pueblos congozantes. La disposición final cuarta incluye una modificación fundamental, puesto que se vuelve a la originaria soberanía de la Junta sobre la aprobación y modificación de las ordenanzas. Se elimina el requisito de la aprobación por el Gobierno de Navarra, al que se remitirá el texto simplemente para su registro y toma en consideración.

En relación a la Sierra de Lóquiz queda demostrado que los vecinos, como institución natural, han sido la base y fundamento de la entidad del facero. En los vecinos reside el gobierno y la gestión, en suma los derechos y deberes en relación con la Sierra. Ellos son los únicos acreedores de las producciones que proporciona el monte, tanto en especie (pastos, leño, madera para carboneo y construcción, frutos, caza) como en líquido (al repartirse el superávit de cada ejercicio de los beneficios obtenidos por la subasta de madera).

La representación de estos vecinos se canaliza a través de la Junta, institución gracias a la que se ha mantenido la virtualidad del facero hasta nuestros días, asegurando a la vez la pervivencia de estos pueblos. Esta Junta actúa frente a terceros, competencialmente subrogada en los derechos de los vecinos. No todos los sujetos que habitan este territorio gozaban de los mismos derechos, ya que los residentes quedaban excluidos de los derechos políticos y económicos. Esta situación se mantiene hasta 1851 en que la Diputación expide una Circular, de 24 de enero, mandando que se consideren como vecinos, sin distinción alguna, a todos los establecidos y residentes en los pueblos.

A través del estudio de las ordenanzas elaboradas por la Junta hemos podido comprobar cómo, sin perder la esencia tradicional, se han ido adaptando a la evolución social del momento, otorgándose un régimen para evitar conflictos. Se advierte que la Junta tiene facultades de gobierno, gestión y sancionadoras, imponiendo multas ante la transgresión de las ordenanzas, siempre en función de los elementos materiales e ideales que intervienen. En el aspecto económico las ordenanzas nos permiten comprobar cómo en épocas de mayor necesidad se

flexibilizan los requisitos para los aprovechamientos, permitiendo el leño gratuito o no limitando el número de cabezas de cerda al practicar la "montanera"(consistente en echar el porcino al monte).

El dinamismo que se aprecia en las ordenanzas nos lleva a considerar que, por extensión, este régimen debe extenderse a los nuevos aprovechamientos, como el de la trufa en nuestros días, o hipotéticamente en el caso de la instalación de un parque eólico, aun considerando que la regulación administrativa actual no recoge este extremo.

Notas

¹ Sirva esta nota para aclarar que las dos comunicaciones tituladas "La trascendencia social de los denominados *faceros*: un caso en la Merindad de Estella", es un mismo trabajo del que somos coautoras Mercedes Galán Lorda y Amparo Zubiri Jaurrieta. La razón de dividirlo en dos partes ha sido el adaptarnos a la limitación de espacio exigida a las comunicaciones del *V Congreso de Historia de Navarra* para su publicación. Cabe pensar que podríamos haber concentrado más el contenido del trabajo, pero lo cierto es que lo hemos reducido al máximo. El interés del facero de la Sierra de Santiago de Lóquiz es grande, pero en especial, desde el punto de vista histórico-jurídico, no se había considerado la evolución de la Junta del facero, lo que se refleja especialmente en sus ordenanzas. Este estudio nos ha permitido conocer los cambios en su composición y atribuciones, desde sus orígenes hasta nuestros días, y comprobar la peculiaridad de cada uno de los términos faceros navarros, sobre los que no cabe hacer apreciaciones generales, debiendo cada uno ser objeto de estudio individualizado.

² Aranzadi (1969), *Diccionario de Legislación Administrativa y Fiscal de Navarra*, vol I, Pamplona, pp. 1379-1386.

Como ya hemos señalado, esta es la segunda parte de un mismo trabajo sobre el facero de la Sierra de Santiago de Lóquiz, elaborado conjuntamente por Mercedes Galán Lorda y Amparo Zubiri Jaurrieta.

